RESOLUCION No. 231
14 de mayo de 2025

Por la cual se justifica una contratación directa

El Alcalde del Municipio de Hatonuevo, La Guajira, en uso de las facultades conferidas en la normatividad vigente, y

CONSIDERANDO

Que la constitución política en su artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo a la modificación de la resolución 0518 de 2015 en la relación con la gestión de la salud pública, la responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del plan de salud pública de intervenciones colectivas y las condiciones para la ejecución, el ministerio estableció directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC; Definido los aspectos generales para la ejecución de procesos de la salud pública, su finalidad, contratación y ejecución, incluidas las responsabilidades de las entidades territoriales a nivel municipal.

Que igualmente en los últimos años se ha observado que la cartera ministerial con un comportamiento negativo en indicadores trazadores de salud pública, tales como la tasa de incidencia y mortalidad por desnutrición en menores de 5 años, mortalidad infantil, mortalidad prematura, por cáncer de mama y cérvix, entre otros eventos que son altamente prevenibles desde el fortalecimiento de actividades de promoción con una perspectiva individual y colectiva.

Que en el marco del monitoreo a la implementación de intervenciones colectivas y ejecución de los recursos del SGP sistema general de participaciones, se ha identificado dificultades en el territorio del municipio de Hatonuevo, el inicio tardío de las intervenciones colectivas, la baja cobertura poblacional y duración inferior a 6 meses, así como la atomización de actividades.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 ha configurado un marco estratégico que busca trascender de la perspectiva de eventos de salud-enfermedad hacia la visión de la salud como un derecho fundamental en los diferentes contextos en los que se desenvuelven las personas, sus familias, las comunidades y los territorios. Por consiguiente, se transita de dimensiones prioritarias y transversales desarrolladas por el Plan anterior al establecimiento de ejes estratégicos, asumidos estos como los ordenadores del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, para abordar las inequidades socio sanitarias que son producto de la intersección de diferentes determinantes sociales de la salud y que en este documento se han caracterizado

como núcleos de injusticia social, los cuales fueron identificados como: injusticias socioeconómicas; conflicto sociopolítico; conflicto armado interno, narcotráfico y migración forzada; injusticias ambientales, cambio climático, discriminación y/o exclusión de poblaciones que pertenecen a pueblos y comunidades.

Que el plan decenal formula seis premisas que ubican la vida como valor supremo que orienta el desarrollo de los ejes estratégicos los cuales son:

- Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública
- Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones
- Determinantes Sociales de la Salud;
- Atención Primaria en Salud;
- Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias;
- Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria;
- Personal de salud

Que la Planeación en Salud como parte del ciclo de la gestión integral de la salud, se entiende como el proceso participativo a través del cual se identifican y visualizan, tanto las transformaciones requeridas para hacer más equitativa la salud y el desarrollo humano, mejorar las condiciones de vida y salud de la población y disminuir la carga de enfermedad y las condiciones de discapacidad evitables; como las estrategias y los medios para lograrlas.

Que la Planeación en Salud como parte del ciclo de la gestión integral de la salud, se entiende como el proceso participativo a través del cual se identifican y visualizan, tanto las transformaciones requeridas para hacer más equitativa la salud y el desarrollo humano, mejorar las condiciones de vida y salud de la población y disminuir la carga de enfermedad y las condiciones de discapacidad evitables; como las estrategias y los medios para lograrlas.

Que el Plan de Desarrollo Municipal Hatonuevo Cambia para la Paz, en la línea estratégica Cambio por el Bienestar Social, como parte del componente Salud y Protección Social para la Paz, en el programa Salud Pública para la Paz

Que, la Secretaría de Salud, a través del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, CORRESPONDIENTE AL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL TERRITORIO, MICROTERRITORIOS Y SUS DIFERENTES ENTORNOS EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO-LA GUAJIRA VIGENCIA 2025**, el cual se encuentra registrado el banco de programas y proyectos del municipio con el código BPIN: 202500000021877, busca Implementar la estrategia Atención Primaria en Salud, correspondiente al plan intervenciones colectivas en el territorio, micro territorios y sus diferentes entornos en el municipio de Hatonuevo-La Guajira 2025.

Que el Plan de Intervenciones Colectivas, es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el PTS. Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos definidos en el anexo técnico de la Resolución 518 de 2015, los cuales se ejecutarán de manera complementaria a

otros planes de beneficio.

Que dentro de las Modificaciones contemplada en la Resolución 295 del 2023, se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución.

Que por su parte, el Artículo 3 de la Resolución 295 de 2023 modifica el Artículo 11 de la resolución 518 de 2015 en lo que atañe a las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, dentro de ellos los municipios El numeral 11.2.3 del artículo 11 de la Resolución 295 establece:

11.2.3 Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas el cual será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia; la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades.

Que el Artículo 4 de la Resolución 295 de 2023 modifica artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. De la resolución 518 de 2015…"

Que de conformidad con el Plan Decenal de Salud Pública Nacional 2022-2031, implementado por la Resolución 2367 de 2023, en su Artículo 2 establece. "Implementación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan".

Que en razón a lo anterior y dado que: La Ley 1438 de 2011, en su artículo 6 establece: "Plan Decenal para la Salud Pública. El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para

mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales. El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan".

Que El Municipio de Hatonuevo podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos siempre y cuando los mismos tengan relación directa con su objeto. En el convenio interadministrativo no hay libertad de acordar el contenido porque éste está prescrito por una norma de alcance general que lo impone, mientras que en el contrato hay libertad de establecerlo.

Que el convenio interadministrativo es útil para el traslado de recursos públicos entre entidades públicas. En el convenio ninguna de las partes tendrá interés patrimonial, a diferencia de lo que suele suceder en los contratos. Los intereses de las partes son públicos.

Que en el convenio interadministrativo el beneficiario siempre será la comunidad. En el convenio, el Conveniente, por pequeño que sea, siempre buscará un beneficio, así sea interadministrativo.

Que al contrato lo preside un proceso de selección que sólo se puede romper por disposición legal. Los convenios interadministrativos no van precedidos de proceso de selección, porque se trata de priorizar necesidades para destinar recursos en orden a su satisfacción.

Que en el contrato las prestaciones son conmutativas, es decir equivalentes, una por otra. En el convenio interadministrativo no hay tal conmutatividad, sino un traslado de funciones.

Que en mérito de lo expuesto, el municipio de Hatonuevo – La Guajira, requiere contratar a través de Convenio Interadministrativo la **IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, CORRESPONDIENTE AL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL TERRITORIO, MICROTERRITORIOS Y SUS DIFERENTES ENTORNOS EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO-LA GUAJIRA VIGENCIA 2025.**

Que la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN es una Empresa Social del Estado, de categoría especial, Entidad Pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, habilitada por la Secretaría de Salud Departamental de La Guajira para nivel de atención 1.

Que, EL MUNICIPIO de HATONUEVO, La Guajira es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que, el artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los convenios interadministrativos, *"siempre que las*

obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

Que de igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)".*

Que por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.*

Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 202504230001, de fecha 23 de abril de 2025, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($362.800.000)**.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

Que en este sentido, ***la causal que se invoca para contratar directamente*** es la de "contratos interadministrativos", consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del convenio corresponderá a ***"*IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, CORRESPONDIENTE AL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL TERRITORIO, MICROTERRITORIOS Y SUS DIFERENTES ENTORNOS EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO-LA GUAJIRA VIGENCIA 2025"**.

Que el ***presupuesto*** asciende a la suma de **de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($362.800.000)**.

Que ***el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,*** es de manera electrónica, en la Plataforma del Secop II.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA** identificado con NIT. 800.255.101-2, y la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, con NIT No. 825.000.620-1, cuyo objeto es **IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN**

PRIMARIA EN SALUD, CORRESPONDIENTE AL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL TERRITORIO, MICROTERRITORIOS Y SUS DIFERENTES ENTORNOS EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO-LA GUAJIRA VIGENCIA 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como presupuesto para la ejecución del convenio, la suma de **de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($362.800.000)**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202504230001, de fecha 23 de abril de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma de SECOP II.

Dado en Hatonuevo, La Guajira a los catorce (14) días del mes de mayo de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO
Alcalde Municipal